eta filipi bi e a realizati in 1911 int

our coloured matter our sept out to a fifther

Fair Style Committee of the Committee of

ar the soil is otherwise this a with the a confident of the Astalland :



a political on our correction outputs by

1, 4.2 mile at 1500 substitute of the property

-91 charges to the many property

a determination for a considered. In the consequence of the indicate of a later of the consequence of the formal decoration of the formal decorati THE LA PRO

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.

les legers ordenes y apuncios que hayan de insettatse en el Boletin oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernos de cada sentana of la ADVERTENCIA EDITORIAL.

phigatories para cada capital de provincia desde que se put sus estado de provincia desde que se put sus estados esceptos las que sean blica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por Las disposiciones de las Autoridades escepto las que sean sincialmente. un ano 80 fs. - Por seis meses 50. - Por tres meses 30, - Pop un mas 10;

Se admiten suscriciones en Palencia en la redaccion del Boletin, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principalmim. 81. - L'acqua de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. desentueseb

a instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, atimismo cualquier anundo concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagaran su Minerchon. Le sale and a service

PARTE OFICIAL.

Det Tenienie. PRIMERA SECCION. El Tentente tendid, con

recein a set recognition of the missing PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

wests no object a nist. S. M. la Renna prestra Segora (Q. D.G.) y su augusta Real familia continuan en la Corte sin novedad en su importante salad.

The Gaceta num 34.)

es previent para el Capiran, dándobe

cutally to last corpusciones que hu-

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gober. nador de la provincia de Orense sostiene que les nocesaria la prévia autorinacion para procesar à De Zenon Alvarez, arrendatario de consumos del Ayuntamiento de Rios, contra la opimient del Juez de Hagienda de la misma provincia, que entiende la eontrario; y del cual resulta:

Que el expresado Juez de Hacienda en 12 de Marzo último participó al Gobernador de la provincia que se ha-Haba procediendo eriminalmente, contra Zenon Alvarez, arrendatario de los derechos de consumo del Ayuntamiento de Rios, por el delito de exacciones ilegales cometidas en el desempeño de

Que el Gobernador, no encontrande sufficientemente probados les fundamentos en que el duzgado se apoyaba para la calificacion del delito pidió al Juez que les ampliases y en su virlud este altimo funcionario pusa en su cohocimiento que procedia contra Zenon Afvarez porque à perar de tener contratado con los puellos del distrito de Rios los defectios de consumos, habia

exigido a un sujeto llamado Rua diferentes cantidades por -vender vind, y se apodero de dos pipas que tenia en su casa; y tambien por haber cobrado derechos de frutas v otros articulos que estaban exentos del pago:

or the state of th

Que el Gobernador, previo informe de la Administracion de Hickenda y Consejo provincial, requirio al Juzgado para que solicitase la oportuna autorizacion respecto del comiso de las dos pipas de vino, manifestandole al paso que quedaba enterado del procedimiento en lo referente à la exaccion de derechos por las frutas puestas a la venta: Ma de l'ampaniant y cinculton

Que el Juez, nido el Promotor fiscat y de conformidad con su dictamen lusishe en su anterior opinion y decla; ro innecesaria la autorizacion por auto que posteriorinente fue aprobado por la Audiencia del territorio, fundandose en due la ley vigente de Gobiernos du provincia exceptua de aquella garan! tia les delites de exaccion degal;

Wisto el art. 10,0 ham. 8.21 de la ley para el Gobierno y Administracion de las provincias, segun el cual no serii necesaria la autorizacion para procesar à los empleados públicos que cometan el delito de exaccion ilegal en el ejercicio de sus bargos:

- Considerando que con arreglo à dicho articulo y calificados do exaceiones ilegales los actos ejecutados por el arrendatario De Zenon Alvarez, el Juzgado no necesita la prévia autorizacion para proceder contra el;

Conformindome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia in Justicia del Consejo de Estado, 11/2

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se tratatament de ob Dado en Polació à reintidos de Di-

ciembre de mil ochocientos sesenta y siete. Está rubricado de la Real mano in Eli Presidentendel Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

PARTY IN COMMINDER TOPE , REIL CARREST

Just had also dealers in the En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernadur de la provingia de Malaga y el Juez de primera instancia de Randa. de los cuales resulta: Vi la comuni

Que à nombre de los hijos y herederos de D. Antonio Eusebio del Canto Torres, se presentó en aquel Juzgado interdicto de recobrar contra D. José Martin y Martinez, por haber amojonado como suyas 17 fanegas de tierra pertenegientes al cortijo del Marqués, que tenia roturado Canto y poseian los querellantes:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, se acordó y llevó á efecto la restitucion, y estándose exigiendo las costas por la via de apremio, el Gobernador de la provincia à instancia de Martin Martinez y de acuerdo con el Promotor fiscal de Hacienda, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que eledespojante habia comprado á la Hacienda un prédio de 85 fanegas de tierra en el partido del Marqués, ó de los Barrancos, del que babia sido despojado por el auto restitutorio del Juez, sin que hubiese precedido la reclamación gubernativarque previence el art. 175 de la instruccion de 3 i de Mayo de 1855! - III Que el Juez sostuvo su competeneia, despues de sustanciar el incidente, apoyandose, entre otras razones, en que no procedia en este caso la

prévia reelamacion gubernativa, y

aunque fuese procedente, no era mo-

tivo para fundar la competencia de la

Administración, y en su virtud exhortó al Gobernador con fecha 14 de Marzo de 1867:

Que esta Autoridad recibió el exherto en 27 de Marzo y lo pasó al Consejo provincial, el cual informó en 11 de Abril que se debia desistir de la competencia por corresponder el conocimiento del asunto à la Autoridad judicial: on the best of the state of

Que en tal estado pidió Martin Mertinez al: Gobernador que se anulara, la venta que le habia hecho la Hacienda py pasada la instancia à informe de la Administración de Hacienda y del Promotor fiscal del ramo, acordó el mismo Gobernador en 5 de Julio, de eodformidad con el Promotor, insistir en su requerimiento y suspender toda procedimiento en el asunto, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 173 de la instruccion de 51 de Mayorde 1855, segun el cual no se admitirá por los Jueces de primefatinstancia, ni otras Autoridades judiciales demanda alguna contra las finens que se ensjenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sidole negada:

Considerando que la reclamacion guberhativa prévia à la judicial es un trámite semejante al acto conciliatorio, y su falta no es molivo suficiente para fundar la competencia de la Administracion, segun se ha doclarado repetidamente; of a married at sendinger

Conformandome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

esta competencia, que no ha debido suscitarse, y lo acordado.

Vengo en declarar mal formada,

Dado en Palacio à treinta de Diciembre de mil ochocientos, sesenta y

siste. Está rubricado de la Real mano. -El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta núm. 55.)

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros de actierdo con el prismo Consejo y oido el de Estado,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la ejecucion de la ley de Guardia rural.

Dado en Palacio à veinte de Febrero de mil ochecientes sesenta y ocho. - Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

REGLAMENTO para la ejecucion de la ley de Guardia rural.

TÍTULO PRIMERO.

Del Director general.

- Articulo 1.º El Director de la Guardia eivil tendrá sobre la Guardia rural la misma autoridad y facultades que los Directores de las armas sobre las suvas respectivas.

Propondra en su virtud al Ministerio de la Guerra el destino: de los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que deben pasar à la rural; nombrara para la misma les sargentos; aprobará el ascenso á cabo primero, y segundo y las filiaciones de los guardias, é impondrá los castigos gubernativos a que hubiere lugar.

Art. 2.º De acuerdo con los Gobernadores civiles, subdividirá cada provincia en un número de circunscripciones igual al de Oficiales que tenga la fuerza, y á cada uno de estos le señalará como residencia el punto que considere mas conveniente de la demarcacion respectiva. En la capital residirà un Jese de la clase de Comandante, con el objeto de que la vigilancia sea mas inmediata y activa.

Art. 5. El Director se entenderá con les Ministeries de la Gobernacion y Romento en todo lo relativo á los haberes y servicios de la Guardia rural, y con el de la Guerra en lo refe. rente à la organizacion y disciplina del cuerpo.

Art. 4. La Guardia rural de cada provincia, en tiempo de paz, dependerá del Gobernador civil como delegado de los Ministerios de la Gobernacion y Fomento; en el de guerra, de los Capitanes generales de los distritos á que corresponda la provincia.

Art. 5. El Gobernador comunicara las ordenes oportunas para e!

buen servicio al Comandante de la Guardia rural de la provincia, y cuidará de que la fuerza no se destine á otro diferente del desu instituto, así como de que no se empleen los guardias en el doméstico ó personal de las Autoridades locales ó militares.

El Gobernador dará siempre por escrito al Comandante las irdenes que exija el servicio, esceptuándose únicamente les casos de urgencia que requie. ran mayor celeridad en las comunicaciones. En estos casos, y no hallándose presente el Jese militar de la fuerza, podrá tambien conferir directamente á cualquier Oficial ó indivíduo de ella las comisiones que fuesen indispensables, dando conocimiento al expresado Jefe, con expresion del objeto del servicio cometido.

Art. 6.° Tendrá tambien el Gobernader la facultad de suspender del desempeño de sus funciones á los Oficiales é indivíduos de las clases de tropa siempre que así lo estimase conveniente, pero con la obligacion de ponerlo en conocimiento del Director del cuerpo dentro del preciso término de ocho dias, acompañando el expedient justificativo de la falta que hubiera motivado la providencia.

Art. 7.º Las Autoridades civiles y locales no podrán mezclarse en las interioridades del cuerpo, en su parte material y personal, y deberán solb concretar sus ordenes al servicio que han de prestar los individuos con su jecion à este reglamento.

Del Comandante

Art. 8.º Dependera el Comandante en tiempo de paz del Gobernador civil en lo que se resiere al servicio, y del Director de la Guardia civil en todos los asuntos de organizacion y de disciplina.

En tiempo de guerra estará á las ordenes de los Comandantes generales de las provincias, y diariamente pasará a recibir el santo y órden á la hora señalada.

Art. 9. Pasará continuas revistas à las fuerzas organizadas dentro de la provincia, con arreglo á las instrucciones que reciba de sus Jeses y vigilara que por todos sus subordinados se observen las prescripciones de este reglamento y las de las ordenanzas del ejercito.

Art. 10. Pondrá en conocimiento del Director las faltas de todos sus subordinados y las providencias que hubiere tomado, y cuando estas no estuviesen en sus atribuciones, propondrá las que estime mas conducentes, y cursará con su informe las instancias de sus subordinados que fuesen procedentes.

Del Capitan.

El Capitan tendrá con respecto á su compañía todas las atribuciones y deberes que marcan las ordenanzas del ejército á los de su clase.

Art. 12. Formará las nóminas y cuidará de la justa y equitativa distribucion de los haberes de la companía.

Art. 13. Pondrá en conocimiento del Comandante, para que este lo haga al Director de la Guardia civil, las vacantes que ocurran en su compañía, proponiendo razonadamente los que deban ascender à cabos primeros y segundos, y le remitirá las instancias de los voluntarios que soliciten ingresar de guardias, acompañando los documentos necesarios para justificar su aptitud. Publicará tambien en el Boletin oficial de la provincia y por anuncios que se fijarán en el local conveniente de las Casas Consistoriales, las vacantes de guardias que ocurran.

Art. 14. Filiará á los voluntarios con arreglo á Ordenanza, cuidando de que con antelacion á este acto se les lean las leyes penales militares y las disposiciones de este reglamento, para que no puedan eludir la responsabilidad que contraigan pretextando ignorancia.

Art. 15. Revistará continuamente la fuerza de su mando, se enterará de la conducta de todos sus subordinados, vigilará el exacto cumplimiento del servicio, examinará el estado del vestuario y armamento, cuidará de que todos estén bien asistidos y de que se les satisfagan sus haberes con puntualidad, remediará en cuanto de él dependa los abusos que encuentre, poniendo en conocimiento del Comandante el resultado de sus revistas y proponiéndole al mismo tiempo cuantos medios crea convenientes para corregir las faltas que hubiere notado y á cuyo remedio no alcancen sus facultades.

Art. 16. Durante las revistas procurará el Capitan adquirir las noticias mas exactas de los malhechores que hubiere en el pais, puntos que frecuentan y de las personas con quienes mantienea relaciones y puedan calificarse de encubridores, poniendo todos estos datos en conocimiento del Comandante, pero con reserva absoluta del nombre de las personas que se los hubiera facilitado, cuando así lo exigieren los confidentes.

Art. 17. Dará cuenta de todo arresto ó prision que ejecute la fuerza de su mando, expresando el nombre del delincuente, delito por que sue de-

tenido y Autoridad á cuya disposicion hubiese sido entregado.

Art. 18. Cuidará con la mayor escrupulosidad que sus subordinados no se ocupen en otras atenciones que las peculiares de su instituto, y de que persona alguna extraña al cuerpo use el uniforme que corresponda à sus individuos.

Expedirá la licencia ab-Art. 19, soluta à los guardias de su compania à quienes se la haya concedido el Director general ó por haber sido despedidos del servicio.

Art. 20. Tendrá, ademas de las medias filiaciones, un registro de vida y costumbres de los indivíduos de su compañía, donde anotará sus buenas circunstancias y los servicios especiales que contrajeren, asi como los vicios ó faltas que hubiese tenido que corregir o reprender, de todo lo cual dará cuenta exacta al Comandante. De los que fuesen incorregibles podrá proponer desde luego la separacion.

Del Teniente.

Art. 21. El Teniente tendrá, con respecto á su compañía, las mismas facultades que las Ordenanzas conceden á los de su clase.

Art. 22. Reemplazará al Capitan en sus ausencias o enfermedades,

Art. 25. Revistará continuamente la fuerza de su circunscripcion segun se previene para el Capitan, dándole cuenta de las correcciones que hubiere impuesto y de las faltas que conviniere corregir.

Art. 24. Cuidará de que una vez al mes se lean à los guardias las leyes penales militares y las obligaciones que les señala este reglamento.

Art. 25. Debe vigilan á sus inferiores en todos los actos del servicio, tanto de dia como de noche, no perdiendo nunca de vista la conducta; porte y acciones de todos los individuos del cuerpo que le estén confiados.

Del Alférez. Art. 26. Las obligaciones del Alférez son las mismas que las del Teniente, ademas de las prescritas en las Ordenanzas del ejército para su clase respectiva.

De los sargentos.

Art. 27. Los sargentos primeros y segundos se hallan obligados á obj servar cuanto à su empleo incumbe y está prevenido en las Reales Ordenanzas para sus clases respectivas.

Art. 28. Son los mas particularmente encargados y responsables de la policia y disciplina de sus subordinados, de la direccion inmediata del servicio y de la mas severa y exacta ejecucion de las órdenes.

Art. 29. Los servicios distinguidos en la persecucion de malhechores, su carácter y firmeza en el mando y el buen desempeño de sus deberes y obligaciones les servirá de mérito para sus ascensos.

De los cabos.

mandar las brigadas de la Guardia rural deben saber cumplir y hacer observar à sus subordinados las obligaciones generales de las Reales Ordenanzas, así como las órdenes que recibieren de sus Jeses, cuidando muy especialmente del aseo y buen porte de sus inseriores y vigilando constantemente su conducta.

De los guardias.

Art. 31. Les guardias serán voluntarios y reunirán para su alistamiento las condiciones siguientes:

Primero. Que su primer enganche sea lo menes por cuatro años.

Segundo. Que tengan 22 años de edad y no pasen de 45.

Tercero. Que sepan leer y escribir.

Cuarto. Que tengan la suficiente aptitud sisica y justifiquen su buena conducta.

Art. 52. Serán admitidos como guardias

Primero. Los soldados de la segunda reserva naturales de la provincia, mientras no sean llamados al ejército.

Segundo. Los licenciados del ejér-

Tercero. Los naturales de la provincia, vecinos honrados, prefiriendo los de los pueblos de la circunscripcion donde deben prestar sus servicios.

Art. 33. Para justificar su buena conducta deben los de la segunda reserva presentar su licencia y el informe del Comandante militar de la provincia y del Alcalde del pueblo donde residan. Los de la clase de paisano, del Alcalde, Juez de primera instancia y Cura párroco. Los licenciados habrán de presentar con sus licencias iguales informes que los anteriores, circunseribiéndose á la época trascurrida desde su separacion del servicio.

Art. 34. Los guardias dében saber
y observar todas las obligaciones que
marcan al soldado las Reales Ordenanzas militares y las que les impone
este reglamento.

Art. 35. El guardia rural, es como el soldado, un simple agente de ejecucion, y libre de toda responsabilidad

cuando ha ejecutado bien y fielmente las órdenes de sus Jefes.

Art. 36. El guardia será muy exacto en el cumplimiento de sus obligaciones, quedándole el recurso de representar al Jese cuando reviste las secciones si se considerase agraviado ó perjudicado por algun superior.

Art. 37. Los guardias tienen obligacion de obedecer ciegamente y sin réplica à sus Jefes.

Art. 38. El guardia que manifestare omision en el desempeño de las obligaciones que le impone el reglamento, será despedido del servicio prévio expediente instructivo.

Art. 39. Se observarán en el cuerpo de la Guardia rural todas las reglas
de disciplina, urbanidad, compostura
y asco, las prevenidas contra la tibieza en el servicio, descontento ó murmuracion, y las respectivas facultades
que segun los empleos y clases prescriben las Reales Ordenanas para la
imposicion de arrestos á los militares
del ejército en las faltas ó delitos en
que incurriesen.

Art. 40. Ademas de las expresadas en el artículo anterior, se consideran como faltas especiales de disciplina en este cuerpo:

Primera. Toda contravencion á las obligaciones marcadas en los articulos anteriores, y las que se le señalan en el reglamento de su servicio especial. Segunda. La inexactitud en el servicio, asi de dia como de noche.

Tercera Todo desarreglo de conducta.

Cuarta. El vicio del juego,

Quinta. La embriaguez.

Sexta. El contraer deudas.

Sélima. El entretener relaciones con personas sospechosas ó de mala conducta.

Octava! La concurrencia á tabernas, garitos ó casas de mala nota y fama.

Novena. La falta de secreto.

Décima. El recibir gratificaciones por servicios prestados.

Undécima. El quebrantamiento de los castigos ó penas impuestas.

Art. 41. Además de las reglas generales se establecen para castigar gubernativamente las faltas de disciplina en la clase de tropa:

Primero. Arresto en las Casas Consistoriales, ó en el cuartel de la Guardia civil ó de la rural, si llegase á haberlo.

Segundo. La traslacion con nota de una brigada ó compañía á otra.

Tercero. Multa que no exceda de 4 escudos.

Cuarto. Suspension del cargo por tiempo que no exceda de un mes. Quinto. Separacion y expulsion del cuerpo con mala licencia.

Art. 42. Toda falta que exija correccion o castigo, por pequeña que sea; se anolará en el libro de vida y costumbres de cada individuo.

Art. 43. Se prohibe distraer à los guardias de su servicio especial, y muy particularmente ocuparlos en el privado de los Oficiales o Autoridades.

Art. 44. Serán juzgados por el Consejo de Guerra ordinario, y en su caso los Oficiales por el Consejo de Guerra de Oficiales Generales, conforme á ordenanza.

Art. 45. Lle aran siempre una credencial que justifique su caracter, quedando obligados a exhibirla a las Autoridades cuando lo reclamen.

Art. 46. Se concederán á los propietarios que lo soliciten guardias rurales para la custodia de sus fincas bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los guardias vestiran siempre de uniforme.

Segunda. El servicio dentro de las fincas particulares encargadas á su vigilancia lo prestarán con la exactitud y con arreglo á las disposiciones prevenidas por este reglamento.

Tercera. Continuarán sugetos á la Ordenanza y subordinados à los Oficiales y clases de sus compañías, quienes podrán pasarles revista siempre que lo estimen conveniente, y cuando lo verifiquen á los restantes de la compañía, imponiéndoles los castigos á que se hayan hecho acreedores, y separándoles del servicio que prestan siempre que á ello dieran lugar por su mala conducta ó negligencia, dando parte al Director del cuerpo y al Gobernador civil.

Cuarta. Los propietarios pondrán en conocimiento del Capitan de la compañía las fallas que cometan los guardias que tengan á su servicio particular.

Quinta. Los propictarios abonarán á las Diputaciones los haberes, vestuario, equipo, armamento y municiones de estos guardias.

Sexta. Las Diputaciones desestimarán las solicitudes de los particulares cuando la fuerza de la Guardia rural de la provincia no sea la suficiente para cubrir sus atenciones.

THUE II. Standard of

Haberes y raciones.

Art. 47. Los Jefes, Oficiales y sargentos disfrutarán el haber y raciones que les correspondan por sus empleos de la Guardia civil; los cabos primeros 29 escudos y 700 milésimas (297 rs.) mensuales; los segundos 28 escudos y 300 milésimas (283 rs.), y

los guardias 700 milésimas (7 rs.)

Los haberes y raciones de los Oficiales se abonarán por meses vencidos, y los de la clase de tropa por quincenas adelantadas.

Las raciones de pienso para los caballos de los Jetes y Oficiales les serán entregadas en especie ó dinero, al precio medio que haya tenido la cebada y paja durante el mes de la fecha en la provincia respectiva.

(101013) (Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 336.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice de Real orden con fecha 8 del actual lo siguiente:

· Habiendo consultado á este Ministerio varios Gobernadores sobre las alteraciones que solicitan algunos pueblos, respecto á la ejecucion del decreto de Su Santidad relativo à la observancia de los dias festivos, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, que se atengan todas las autoridades à lo dispuesto por Su Santidad de acuerdo con el Gobierno, y que cuando absolutamente fuese necesario 6 conveniente hacer alguna alteracion, nunca sea sin el consentimiento y acuerdo de la autoridad eclesiástica. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial para su debido cumplimiento y demas efectos.

Palencia 27 de Febrero de 1868.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

TERCERA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras dos categorías de ascenso las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reunan las circupstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el termino de un mes, à contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitiran los aspirantes sus solicitudes documentadas à esta Direccion general pur conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 12 de Febrero de 1868,— El Director general, Severo Catalina. —Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

GOBIERAO MILITAR

THE AND SECURE OF STREET AND SECURITIONS OF SECURIT de la provincia de Palencia.

ter until all parts of the first the second second Habiéndose prorogado hasta que les corresponda pasar definitivamente à la 2. reserva à los soldados del batallon Cazadores de Figueras, núm. 8, que espresa la adjunta relacion, la licencia semestral que se hallan disfrutando en los pueblos de esta provincia que en la misma se manifiestan, segun me participa el Excmo Sr. Capitan general del Distrito en comunicacion fecha de ayer; encargo la los Señores Alcaldes respectivos lo hagan saber á los interesados.

Relacion que se cita.

CLASES. NOMBRES.

- Signar - Carried and Carlotte Carried Comments of the Carried Comments of th PUEBLOS.

San Justo dei Campo. Soldado. Serapio Ramos. . 117. - . 1 b. 1 Santibañez de la Peña: - b José Merino. . Mapuel Martinez.

Braulio Gom z. .06.6 Toribjo Moros. Palenzuela. Francisco Alvarez. Panedes de Nava Meneses del Campo. Isidoro Martinez, ... Benito Trilleros. . . M. Idenia was a special

Palencia 26 de Febrero de 1868.—El Brigadier Gobernador, Manfredi. of state and and the state of the state of

DIRECCION GENERAL

- the state of the state of the state of

in the a made was the

DE AGRICULTURA, INDESTRIA Y COMERCIO.

The latest of the contraction of

Negociado de agricultura. wanted by the land the bank of bride

- Está vacante en la Escuela supcrior y profesional de Agricultura, establecida en Aranjuez, la Cátedra de Industria rural dotada con el sueldo de mil doscientos escudos anuales, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo à las disposiciones vigentes. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1, de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- Ser español.
- Justificar buena conducta moral y religiosa.
- 5.º Tener el Titulo de Ingeniero agronomo.
 - Tener 25 años cumplidos.
- 5. Haber practicado la profesion por espacio de dos años.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el termino improrogable de dos meses à contar desde la publicación lle este anuncio en la Gaceta; y acompañarán à ellas el discurso de que trata el parrafo 4.º del atticulo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha seña: lado el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio: De las refermas que en la vendimia y prepara cion de los mostos debetán introdu cirse en España para la mejora de los vinos en general y en especial los de pasto, con los respectivos dibujos geo-

des et in estimator las l'activa de la commanda estate de la companya de la compa métricos de los principales aparatos.

I see I to the little of the market and and

Madrid 12 de Febrero de 1868. -El Director general, José María Bremon .- Es copia. - El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

cloude et de la comerciación de el comp REGENCIA de la Audiençia de Valladoli 1.

Walter to the contraction of the sent

SENTENCIA.

Número catorce,—En la ciudad de Valladolid à diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, en el pleito seguido por Alejandra Rojo, vecina de Paredes de Nava, su Procurador D. Justo Cleza Pinta, con Pantaleon de la Fuente, de igual vecindad, y en su rebeldia los estrados del Tribunal, el Ministerio fiscal y el Recaudador de costas, sobre terceria de dominio, cuyo pleito pende en la Sala tercera de esta Real Audiencia en virtud de ape acion interpuesta por la primera de la sentencia en el mismo dada por el Juez de primera instancia de Frechilla, en doce de Enero del año ultimo, y en el que se han observado las reglas de sustanciación y terminos legales, habiendo sido Ministro l'onente D. Agustin de Posada.-Vistos: Adoptando los fundamentos de hecho y de derecho de la referida sentencia apelada, y por la que se absuelve à Pantaleon de la Fuente, Fromotor fiscal y Recaudador de costas de la demanda producida por Alejandra Rojo: FALLAMOS: Que la debemes confirmar v confirmamos, sin hacer especial condenacion de costas, en cuyo particular la revocamos. Publiquese esta

Real sent nein en el Boletin oficial de la provincia segun lo prevenido en el artículo mil c'ento noventa y uno, de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. -Manuel Ignacio Moreno. - Mamerto' Perez y Diego.-Agustin de Posada. -Faustino Arribas.

PUBLICACION.—Leida y p blicada fué la Real sentencia anterior por el Sr. Ministro Ponente en la sesion pública celebrada en este dia por los Sres. Presidente y Magistrados de la Sala tercera de esta Real Audiencia de que vo el Escribano de Camara certifico. Valladolid diez v ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta v ocho. - Manuel Zamora Galvo.

Y para que tenga efecto la insercion de la anterior sentencia en el Boletin oficial de la provincia de Pafencia, doy la presente en Valladolidia veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta v ocho - Manuel Zamora Calvo Jan 201 à sada aven ob maisia oqui del cjército en jas lattas o delire en

COMISION PERNANENTE DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,

que incerriesen.

En el Boletin oficial de esta provincia de 24 del actual num. 103, se halla inserta la Real orden de 30 de Enero ultimo, en la que se senalan los documentos que en lo sucesivo deben de acompañar à sus instancias los individuos de la segunda reserva que soliciten permiso para contraer matrimonie y en el art: 4.º al marcar el número del papel en que se tia de estender la escritura de obligacion de alimentos para la mujer e hijos se señaló et del núm. 1.° y dehé serlo el d'19., segun lesolucion posterior.

Palencia 25 de Febrero de 1868. -El Comandante Jefe, José Almozara. Trains is alight the grant of the soft

PERSONAL PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PAR

CUARTA SECCION: SIE

Tilled to die the thirty of Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Tomas Marolo Saludo, Juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y à testimonio del Escribano que re-Renda se lia seguido expediente de tercería, à instancia de Justa Garcia Martin, mujer de Juan Monzon, vecinos de Moratinos, sobre que con pret ferencia a D. Vicente Prieto, vecino que sue de esta ciudad, que demando al Monzon ejecutivamente sobre pago de doscientos escudos, se la abonen sus aportaciones matrimoniales, cuyo expediente se fallo ef dos de Octubre del ano próximo pasado, amparándolaen dicha terceria por valor de tres mil cuatrocientos noventa escudos, bienes muebles y menaje de casa; para euyo pago en parte se ha tasado en ciento veinte escudos y señalado para su venta en remate público, el dia diez y ocho de Marzo próximo à las once de su mañana en la Audiencia de este Juzgado: una casa sita en el casco de Moratinos y su calle-Real señalada con el num. 4, frontera dicha calle, Norte calle de las Bodegas, Oriente casa de Timbleo Conde y Romiente ofra de Gregorio Gonzalez. de columnia a annioren

Le que se an uncia para su publicis recibieren de sustitutes, authoris debb

Palendia veintidos de Febreronde millochocidines sesentary poho . Tomás Maroto Salado. Hon su mandade. Saturnino Ruiz Manrique. De los goordines.

Anuncios particulares.

EL FACULTATIVO CONTRA

ULPIANO FERNANUEZ DE OROS, Cirujana operador, ha establecido su GABINETE QUIRURGICO ELECTRICO en la calle del Trompadero, núm, 8.

CONSULTA diariamente de 11 y media à 2 Los Miércoles gratis para los pobres.

ESPECIALIDAD en les entermedades de mujeres, de la vista, de la piel y escrofulosas en todas sus formas.

MAISON DE COMMISSION,

R. HANGARTER. Additions

Sert d'Intermédiaire à la vente de tous Bestiaux, 202 Cours St. Jean, 202 BORDEAUX STYREST ELIIST

Ecrire Franco pour avoir les Cours de la Place.

-140 Machin CORREDOR of mices por la venta de los bueyes, vacas, terneras, carneros y cerdos. — (Escribir

DEPOSITO DE LUCILINA à 2 leales 30 céntimos et litro por barriles en esta estacion pentenderse con Marjano lhañez, calle de San Luan, núindicated and the solution of the confidence

NUEVO DEPOSITO DE CARBON DE PIEDR I de Mariano Ibanez, junto al almacen del ferro-carril del Nerte: a 5 1/4 y 6 vs. quintal, granado & 7 y cok a. 8.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la redaccion du este periódico imprenta de Jose M de Merrap, se hallan de venta las papeletas de chai den parada quinta y todes los modes los necesarios para la misma i tambien se encuentra la décumentación necesaria para la formacion de las cuentas municipales y de positos; presuppeslos con las liquidaciones y carpetas; estados de Sanidad; apendices al ami-Haramiento, cartas de entradu y dir verbales y de conciliación, y cuantos impresos necesiten los Ayantumientos Mil 55. El grandigamobi sossulny

"HOPRENTA DE JOSE ME DE HERRAN. 19 cion, y libre . 48 1767 aM sponsabilidad

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL.

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Palencia en el mes de

FEBRERO de 1868.

NUMERO 94.

31 de Enero de 1868. - Ley de la Guardia rural.

Idem de idem.—Circular del Sr. Gobernador reclamando datos á los pueblos. 9 de Noviembre de 1867. - Se anuncia vacante la plaza de médico de Villamartin de

2 de Enero de 1868. - Individuos del Batallon de Cazadores de Alba de Tormes que

se hallan en goce de licencia de semestre en la provincia de Palencia. 27 de idem. - El Juzgado de Cervera cita á las personas que se crean con derecho á la

Obra pia que fundó el Bachiller D. Hipólito Marcos.

24 de idem. - El Juzgado de Saldaña publica una sentencia de pobreza á favor de Don Vicente Diez Bajo.

NUMERO 95.

5 de Febrero. - Circular del Sr. Gobernador sobre la organizacion de la Guardia

Idem de idem -Otra idem idem.

14 de Diciembre de 1867. - Real decreto sobre competencia.

Idem de idem .- Otro idem idem . Idem de idem -Otro idem idem.

Idem de idem -Otro idem idem. 21 de Octubre. - Anuncio de vacante de la Secretaria de Abia de las Torres.

4 de Febrero de 1868.-Circular del Sr. Gobernador para que se capture á Juliana Salazar Hernandez.

Idem de idem - Lircular del Gobernador militar sobre la Guardia rural.

13 de Enero. - Se anuncia vacante en el Instituto de Oviedo y en el local de Jovellanos de Gijon una cátedra de gramática latina y castellana.

27 de Enero. - El Juzgado de primera instancia de Valladolid cita por segundo edicto

à José Fernandez Admeca. 25 de idem.-El Juzgado de primera instancia de Palencia anuacia la venta de media casa de Marcelino Lopez Martin vecino de Torre de Mormojon

NUMERO 96.

14 de Diciembre de 1867.-Real decreto sobre competencia.

Idem de idem. - Otro idem idem.

7 de Febrero de 1868. - Subasta de uniformes para la Guardia rural.

5 de idem. — Circular de la Administracion de Hacienda pública de la provincia pidiendo à los pueblos datos de la contribucion que corresponde à fincas del

24 de Enero - El Juzgado de primera instancia de Palencia cita por segundo edicto á Juan Nicanor y María de la Encarnacion.

31 de idem. - El Ayuntamiento anuncia la subasta para la construccion de once uni-

· formes para serenos. 1.º de Febrero. - La Contaduria de Fondos provinciales publica la distribucion de fondos para obligaciones de Marzo.

NUMERO 97.

27 de Enero. - La Direccion de caballería cita á exámenes para ingreso de la academia de la misma en 1.º de Julio próximo de cuarenta alumnos.

8 de Febrero. - Circular del Sr. Gobernador para que se proceda á la busca y cap-

tura de Dionisio Escudero Idem de idem. -Otra para la busca y captura de Pedro Trasmonte.

Idem de idem. - Otra para la busca y detencion de Braulio Montes. Idem de idem. - Otra reclamando à los Alcaldes estados sanitarios de Diciembre y

Enero últimos. 31 de Enero. - La Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Valladolid publica una Real orden relativa à las condiciones que han de tener los Secretarios de los

Juzgados de paz. 29 de idem. - El Obispado de Leon publica un auto canónico declarando estinguidas en aquella Diócesis las capellanías colativas de patronato familiar activo ó pasivo de sangre.

3 de Febrero. - El Ayuntamiento de Cisneros pide à los contribuyentes respectivos la relacion de alteraciones en sus fincas para tenerse presentes en la derrama de 1868-69.

Idem de idem.—Otra disposicion igual del Ayuntamiento de Carrion. 1.º de idem. - Otra disposicion igual del Ayuntamiento de Villoldo

NUMERO 98.

- 11 de Febrero Circular del Sr. Gobernador advirtiendo que muchas de las solicitudes presentadas para ingreso de guardia rural no llevan los documentos que deben
- 10 de idem. Circular de la Administracion de Hacienda pública con instrucciones de los trámites que han de seguirse para cubrir la contribucion de consumos de 1868-69.
- 4 de idem. El Juzgado de primera instancia de Palencia publica una sentencia de pobreza promovida por Teresa Revilla Osorno.

- 4 de Febrero. El Juzgado de primera instancia cita, llama y emplaza á D. Eugenio Garcia Ruiz vecino de Madrid.
- 31 de Enero.-El Comisario Regicidel Banco de Paleacia publica la situacion del mismo en el dia de la fecha.
 - 1.º de Febrero. El Ayuntamiento de Villaren reclama de los contribuyentes respectivos relacion de las variaciones que haya sufrido la propiedad para tenerse presentes en la derrama de 1868-69.

4 de idem. - Igual reclamacion hace el Ayuntamiento de Villamorco.

9 de idem -Igual reclamacion hace el Ayuntamiento de Paredes de Nava. 7 de idem. - Se annucia à la venta en pública subasta de un carro sobrante en el regimiento de Numancia 7.º de lanceros.

NUMERO 99.

17 de Enero. — La Direccion de Rentas Estancadas y Loterías publica las condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el surtido de papel para liar cigarrillos que necesiten las fábricas de tabacos de Madrid, Alicante, Alcoy, Coruña y Oviedo hasta 30 de Junio del 69.

9 de Noviembre de 1867. - Se anuncia vacante la plaza de Médico-cirujano titular de

Cervatos de la Cueza. 13 de Febrero de 1868. - Circular de la Seccion de Fomento relativa á los puestos

de paradas. 7 de idem.—Se anuncia para el 16 del mismo la subasta de construccion de uniformes para la Guardia rural.

11 de idem. — Circular de la Administracion de Hacienda pública encargando á los Alcaldes actividad en los trabajos preparatorios para la contribucion territorial de 1868-69.

29 de Enero. - El Juzgado de paz de Dueñas publica una sentencia recaida en juicio verbal celebrado entre D. Narciso de Masa demandante y D. Valentin Garcia Alegre demandado.

11 de Febrero. -El Ayuntamiento de Mazariegos anuncia subasta de obras de empedrado de aceras y firme de carreteras de varias calles de dicho pueblo.

NUMERO 100.

17 de Febrero. - Circular del Sr. Gobernador adicional á otra sobre los documentos que han de acompañar los aspirantes á ingresar en la Guardia rural.

13 de idem. - La Seccion de Fomento anuncia que el 25 de Abril próximo han de empezar las juntas generales de ganaderos, que tendrán lugar en la casa propia de la asociacion en Madrid.

14 de idem. - Se anuncian à segunda subasta las leñas de un monte perteneciente à Lalenzuela.

13 de idem. - Otra idem idem. 30 de Enero. - La Direccion general de instruccion pública anuncia vacante la câtedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles en las Universidades de Granada, Salamanca y Santiago.

1.º de Febrero. - Se anuncia vacante la catedra de Cosmografía en la Universidad

Central. 22 de Enero. — Se anuncia vacante la cátedra de ampliacion de la Patología general en la Universidad de Granada.

10 de Febrero. - El Juzgado de primera instancia de Palencia publica una sentencia de pobreza promovida por Santiago Bustillo y su esposa Eugenia Mediavilla.

11 de idem. - El mismo Juzgado anuncia la subasta de unas fincas embargadas en causa criminal à Baldomero de la Rua Alegre. 6 de idem. - El Juzgado de primera instancia de Valladolid cita por tercer edicto à

José Fernandez Admeca. 7 de idem - El Ayuntamiento de Villamuriel reclama de los contribuyentes respectivos la relacion de variaciones sufridas en sus propiedades para tenerse presentes en la derrama de la contribucian territorial de 1868-69.

Idem de idem. - Igual reclamacion hace el Ayuntamiento de Ampudia. 10 de idem.-Igual reclamacion hace el Ayuntamiento de Torre de Mormojon.

13 de idem - Igual reclamacion hace el Ayuntamiento de Magaz.

11 de idem. - Igual reclamacion hace el Ayuntamiento de Calzada de los Molinos.

NUMERO 101.

- 18 de Febrero. Circular del Sr. Gobernador publicando relaciones de los individuos que desean filiarse en la Guardia rural, para que presenten los justificantes segun les está prevenido.
- 17 de idem.—Se anuncia vacante la plaza de Médico titular en Frechilla. 11 de idem -El Ayuntamiento de Monzon reclama de los contribuyentes respectivos la relacion de movimiento que haya sufrido su riqueza para tenerse presente
- en la derrama de contribucion territorial de 1868-69. 10 de Enero —Igual reclamacion hace el Ayuntamiento de Autillo de Campos. 15 de Febrero.—Igual reclamaciou hacen los Ayuntamientos de Villovieco, Villaturde, Grijota y Villota del Duque.

NUMERO 102

27 de Enero.—Real orden recaida en el expediente de la mina Juanuca

19 de Febrero. — Circular del Sr. Gobernador publicando una Real órden en que previene que ciertos cargos facultativos en Arquitectura no se provean sino en personas competentes.

20 de Idem.—Circular del Sr. Gobernador publicando una Real órden en que hace estensiva al cuerpo de Carabineros la aplicacion de otra de 7 de Setiembre de 1853.

13 de idem.—La Universidad de Valladolid publica una lista de escuelas vacantes.
18 de idem.—El Ayuntamiento de Fuentes de Valde ero reclama de los contribuyentes respectivos relacion del movimiento que haya sufrido su propiedad para

tenerse presentes en la derrama de contribucion para 1868-69.

16 de idem.—Igual reclamación hacen los Ayuntamientos de Carrion de los Condes,
Ayuela, Soto de Cerrato y Frechilla.

18 de idem. La Contaduria de Hacienda pública publica las altas y bajas habidas en clases pasivas durante el mes de Enero último.

16 de idem. —Los Ayuntamientos de Puebla de Valdavia, Villarmentero y Pedraza de Campos reclaman de sus respectivos contribuyentes la relacion de movimiento ocurrido en su riqueza para tenerse presentes en la derrama de 1868-69.

NUMERO 103.

14 de Octubre de 1867.—El Supremo Tribunal de Justicia publica un fallo racaido en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Monforte y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la Coraña ha seguido Josefa San Martin contra Don Pedro Lopez Juiz.

19 de Febrero —Real órden aprobando el repartimiento del contingente de 40000 hombres señalado para reemplazo del ejército en el presente año.

20 de idem.—El Sr. Teniente Coronel Comandante de la segunda reserva de esta provincia, publica una Real órden referente á los documentos que para contraer matrimonio necesitan los individuos de dicha reserva.

Idem de idem. — Se anuncia para el lunes 2 de Marzo subasta de obras de enlosado de las aceras etc. en esta ciudad.

Varios Ayuntamientos reclaman de sus contribuyentes la relacion de movimiento ocurrido en su riqueza para tenerse presentes en la derrama de 1868-69.

NUMERO 104

17 de Diciembre de 1867. —Real decreto sobre competencia entre el Gobernador de Guadalajara y Juez de primera instancia de Alcalá de Henares para procesar de idem. Con y Don Jacinto Murcia.

22 de idem.—Real decreto sobre competencia entre el Gobernador de Santander y Juez de Hacienda de la misma provincia para procesar à D. Leon Merino.

obras de fábrica en el camino vecinal de los Redondos á la venta de Orbaneja.

7 de idem.—Se anuncia vacante la cátedra de Patología Quirúrgica en la Universidad Central.

NUMERO 103

22 de Diciembre de 1867.—Real decreto sobre competencia entre el Gobernador de Orense y Juez de llacienda de su provincia para procesar à D. Zenon Alvarez.

20 de Febrero de 1868.—Real decreto sobre competencia entre el Gobernador de Málaga y Juez de primera instancia de Ronda sobre interdicto contra D. José Martin y Martinez.

Idem de idem —Real decreto aprobando el reglamento para la egecucion de la ley de Guardia rural insertando á continuacion parte del mismo.

27 de idem.—Circular del Sr. Gobernador publicando una Real órden en que se espresa no ha lugar á concesion de variacion alguna en el decreto de Su Santidad relativo á observancia de dias festivos.

26 de idem. —El Gobierno militar dá conocimiento de haberse prorogado las licencias semestrales que están gozando algunos individuos de la reserva

12 de idem. —Se anuncia vacante la cátedra de industria rural en Aranjuez.
22 de idem. —La Regencia de la Audiencia de Valladolid publica una sentencia recaida

ldem de idem. —El Juzgado de primera instancia de Palencia anuncia la venta de unos hienes muebles y menage de casa por espediente de tercería seguido á instancia de Justa Garcia Martin.